

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 60

Referencia:

Año: 1993

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-10-1993

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DE GABINETE N° 58 DE 20 DE OCTUBRE DE 1993.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 22414

Publicada el: 16-11-1993

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Banco Nacional, Convenios (acuerdos internacionales), Comercio e industria, Derecho Comercial

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.182

Rollo: 85

Posición: 2451

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/. 0.65**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

CONSEJO DE GABINETE**DECRETO DE GABINETE Nº 60**

(De 27 de octubre de 1993)

"Por el cual se modifica el Decreto de Gabinete No. 58 de 20 de octubre de 1993."

EL CONSEJO DE GABINETE**DECRETA:**ARTICULO PRIMERO: El Artículo Segundo del Decreto de Gabinete No. 58 de 20 de octubre de 1993, quedará así:

"Artículo 2o.: Autorizar al Organó Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, suscriba con el Banco Nacional de Panamá, el Convenio de Refinanciamiento y Novación que documente la obligación contenida en el Artículo 1o. del Decreto de Gabinete No. 58 de 20 de octubre de 1993 y emita los correspondientes pagarés del Estado a favor del Banco Nacional de Panamá, por la suma de B/.863,899.979.01 (Ochocientos Sesenta y Tres Millones Ochocientos Noventa y nueve Mil Novecientos Setenta y Nueve Balboas con 01/100) en un plazo de 25 (veinticinco) años."

ARTICULO SEGUNDO: El Artículo Quinto del Decreto de Gabinete No. 58 de 20 de octubre de 1993, quedará así:

"Artículo 5o.: Los pagarés a que se refiere este Decreto de Gabinete no serán negociables ni cesibles."

ARTICULO TERCERO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA B.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

EDUARDO LINARES

Ministro de Planificación

y Política Económica, a.i.

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia y

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.